

ACUERDO N° 19
Septiembre 2 de 2015

Por medio del cual se adopta el Manual de Propiedad Intelectual de la Fundación Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano.

El Consejo Directivo de la Fundación Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano en uso de sus atribuciones estatutarias,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar el Manual de Propiedad Intelectual contenido en el siguiente texto.

ASPECTOS GENERALES

El presente manual regula el manejo interno en la Universidad de la propiedad intelectual, teniendo en cuenta que existe una protección constitucional y desarrollo legal sobre la materia.

DIRIGIDO A

Directivos, investigadores, profesores, personal administrativo, estudiantes, grupos de investigación vinculados a la Universidad y a personas naturales o jurídicas con ocasión de contratos de prestación de servicios, suscritos con la Institución.



DEFINICIONES

AUTOR. Es la "Persona física que realiza la creación intelectual".¹

DERECHOS DE AUTOR. Son los que se ejercen sobre el ingenio y el talento humano en el campo de las obras artísticas, científicas y literarias, programas de ordenador (software), y demás obras cualquiera que sea su modo o forma de expresión y su destinación, de tal forma que pueda ser perceptible por los sentidos, de conformidad con la ley.

DERECHOS MORALES. Son los que corresponden al autor de la obra de manera personal e irrenunciable, inherentes a su titular, es decir, no pueden ser cedidos.

DERECHOS PATRIMONIALES. Son los que comprenden los beneficios que puedan derivarse de la explotación económica de la obra. Este derecho se caracteriza por su exclusividad, limitación en el tiempo y transmisibilidad.

DERECHO DE CITA. Es la autorización conferida por la ley, para reproducir o utilizar apartes de obras sin requerir la autorización de su autor, siempre que se indique la fuente y se utilice en una justa proporción, para la ilustración de una idea o concepto.

DENOMINACIÓN DE ORIGEN. Es el nombre de una indicación geográfica (referente a un país, región, lugar o zona geográfica determinada), aplicada a un producto originario de ellos, y cuya reputación y otras características se

¹ Artículo 3, Decisión Andina 351 de 1993, Régimen común sobre derecho de autor y derechos conexos.

deban esencial o exclusivamente al medio geográfico en el cual se produce, incluidos los factores naturales y humanos, el cual es reconocido mediante una Declaración de Protección Oficial.

DISEÑO INDUSTRIAL. Es la reunión de líneas o combinación de colores o cualquier forma externa o apariencia estética, bidimensional o tridimensional, que se incorpore a un producto industrial, manufactura o artesanía, para darle una apariencia especial y valor agregado al producto o aspecto especial, sin que cambie el destino o finalidad de dicho producto, y sirva de tipo o patrón para su fabricación, generando diferenciación y variedad en el mercado, el cual es reconocido oficialmente a través de un registro.

DIVULGACIÓN. Es "Hacer accesible la obra al público por cualquier medio o procedimiento".²

ENSEÑA COMERCIAL. Es un signo distintivo cuya finalidad es distinguir al establecimiento de comercio en el mercado, el cual es reconocido oficialmente a través de un depósito.

LEMA COMERCIAL. Es un signo distintivo consistente en una palabra, frase o leyenda que se utiliza como complemento de una marca (eslogan), el cual es reconocido oficialmente a través de un registro.

MARCA. Se trata de cualquier signo que sirva para identificar servicios o productos en el mercado, pudiendo ser nominativa (palabras, letras o números), figurativa (dibujos, imágenes, símbolos, gráficos, colores, logotipos, emblemas), mixta (una palabra acompañada de una imagen, símbolo o

² Artículo 3, Decisión Andina 351 de 1993, Régimen común sobre derecho de autor y derechos conexos.

gráfico) tridimensional (un objeto en sus tres dimensiones), o sonora, el cual es reconocido oficialmente a través de un registro.

NOMBRE COMERCIAL. Es un signo susceptible de representación gráfica, que identifica e individualiza a una empresa en el mercado, con la función de distinguirla de las demás, el cual es reconocido oficialmente a través de un depósito.

ANIMAL MODIFICADO GENÉTICAMENTE (AnMG). Es “Un animal modificado genéticamente es todo aquel que tenga ácido nucleico exógeno, intencionalmente incorporado en el genoma de sus células germinativas o somáticas”.³

OBRA. Es “Toda creación intelectual original de naturaleza artística, científica o literaria, susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma”.⁴

OBRA AUDIOVISUAL. Es “Toda creación expresada mediante una serie de imágenes asociadas, con o sin sonorización incorporada, que esté destinada esencialmente a ser mostrada a través de aparatos de proyección o cualquier otro medio de comunicación de la imagen y de sonido, independientemente de las características del soporte material que la contiene”.⁵

PROGRAMA DE ORDENADOR (SOFTWARE). Es la “Expresión de un conjunto de instrucciones mediante palabras, códigos, planes o en cualquier otra forma que, al ser incorporadas en un dispositivo de lectura automatizada, es capaz de hacer que un ordenador –un aparato electrónico o similar capaz de

³ Artículo 7, Resolución 02935 de 2001 del ICA.

⁴ Artículo 3, Decisión Andina 351 de 1993, Régimen común sobre derecho de autor y derechos conexos.

⁵ Artículo 3, Decisión Andina 351 de 1993, Régimen común sobre derecho de autor y derechos conexos.

elaborar informaciones—, ejecute determinada tarea u obtenga determinado resultado. El programa de ordenador comprende también la documentación técnica y los manuales de uso”.⁶

PROPIEDAD INTELECTUAL. Son las creaciones del intelecto y los aspectos relacionados con su divulgación y difusión. Comprende los derechos de autor, la propiedad industrial, y los descubrimientos científicos.

PROPIEDAD INDUSTRIAL. Es la protección que se confiere por parte del Estado, sobre las invenciones que tienen aplicación en cualquier actividad del sector productivo o de servicios, a través de un reconocimiento oficial.

PATENTE DE INVENCION. Es el privilegio temporal que otorga el Estado a una invención resultante del esfuerzo intelectual, que sea susceptible de aplicación industrial, (que sea útil) y nueva, tales como procedimientos científicos, métodos de fabricación, equipos, máquinas, sustancias, composiciones, productos o una nueva solución técnica a un problema.

PATENTE MODELO DE UTILIDAD. Es la protección oficial que se otorga a las nuevas formas, configuración o disposición de elementos, herramientas u objetos, que agregan un valor, por cuanto mejoran la funcionalidad, la aplicación o el uso, o implican ventajas técnicas sobre invenciones ya existentes, siempre y cuando reporten una novedad y tengan aplicación industrial.

PUBLICACIÓN. Es la “Producción de ejemplares puestos al alcance del público con el consentimiento del titular del respectivo derecho, siempre que la

⁶ Artículo 3, Decisión Andina 351 de 1993, Régimen común sobre derecho de autor y derechos conexos.

disponibilidad de tales ejemplares permita satisfacer las necesidades razonables del público, teniendo en cuenta la naturaleza de la obra".⁷

ESQUEMAS DE TRAZADO DE CIRCUITOS INTEGRADOS. Son elementos de naturaleza y función electrónica (*chips*), y están definidos como: "a) *circuito integrado*: un producto, en su forma final o intermedia, cuyos elementos, de los cuales al menos uno es un elemento activo y alguna o todas las interconexiones, forman parte integrante del cuerpo o de la superficie de una pieza de material, y que esté destinado a realizar una función electrónica; y b) *esquema de trazado*: la disposición tridimensional, expresada en cualquier forma, de los elementos, siendo al menos uno de estos activo, e interconexiones de un circuito integrado, así como esa disposición tridimensional preparada para un circuito integrado destinado a ser fabricado".⁸

VARIEDAD VEGETAL. La variedad vegetal está definida como un "Conjunto de individuos botánicos cultivados que se distinguen por determinados caracteres morfológicos, fisiológicos, citológicos, químicos, que se pueden perpetuar por reproducción, multiplicación o propagación",⁹ la cual, debe ser sujeta de una denominación que constituya su designación genérica, cumpliendo con las condiciones de novedad, distinguibilidad, homogeneidad y estabilidad, para ser susceptible de protección especial por parte de la entidad nacional pública competente.

⁷ Artículo 3, Decisión Andina 351 de 1993, Régimen común sobre derecho de autor y derechos conexos.

⁸ Artículo 86, Decisión Andina 486 de 2000, Régimen común sobre propiedad industrial.

⁹ Artículo 3, Decisión Andina 345 de 1993, Régimen común de protección a los derechos de los obtentores de variedades vegetales.

RECURSO GENÉTICO Y CONOCIMIENTO TRADICIONAL. Por recurso genético se entiende “todo material de naturaleza biológica que contenga información genética de valor o utilidad real o potencial”.¹⁰ En los productos o procedimientos que hayan sido obtenidos o desarrollados a partir de recursos genéticos o de sus productos derivados, o de los conocimientos tradicionales de las comunidades indígenas, afroamericanas o locales, se deberá tener en cuenta tanto el procedimiento de acceso, como el de autorización de uso establecido por la Decisión Andina 391 de 1996 proferida por la CAN.

TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA. “Para la mayoría de las universidades y centros de investigación es el proceso de transferir de una organización a otra los descubrimientos científicos, con el fin de promover el desarrollo y la comercialización. Esta transferencia se lleva a cabo por lo general a través de la firma de acuerdos (o contratos) de concesión de licencias entre las universidades y las empresas privadas o entidades comerciales de capital público”.¹¹

¹⁰ Artículo 1, Decisión Andina 391 de 1996, Régimen común sobre acceso a los recursos genéticos, y Artículo 3, Decisión 486 Andina de 2000, Régimen común sobre propiedad industrial (aprobado en Colombia mediante la Ley 165 del 9 de noviembre de 1994).

¹¹ Organización Mundial de la Propiedad Intelectual –OMPI. Revista de la OMPI, septiembre de 2006.

PRINCIPIOS

La Universidad protegerá los derechos de propiedad intelectual de acuerdo a los siguientes principios:

RECONOCIMIENTO. La Universidad reconocerá la contribución intelectual de los directivos, investigadores, profesores, personal administrativo, estudiantes, grupos de investigación y terceros vinculados a la Institución; de acuerdo con las normas vigentes, al contrato suscrito con la Universidad y al contenido de este manual.

BUENA FE Y RESPONSABILIDAD. La Universidad presume que la producción intelectual de los directivos, profesores, personal administrativo, estudiantes y terceros, es de su autoría. En consecuencia, estos son responsables por cualquier controversia sobre el derecho de sus obras.

CONFIDENCIALIDAD. La Universidad suscribirá acuerdos de confidencialidad con quienes tengan acceso a información reservada de la Institución, en los casos que así lo requieran.

PROTECCIÓN A LA PROPIEDAD INTELECTUAL. La Universidad promueve el respeto por la propiedad intelectual, para tal fin adoptará procedimientos que así lo garanticen.

LA PROPIEDAD INTELECTUAL COMO ACTIVO. La producción intelectual legalmente reconocida, será patrimonio de la Universidad.

La Universidad podrá utilizar la producción intelectual de la cual es titular, por medio de explotación comercial o por medio de licencias que otorgue a terceros.

PROPIEDAD INTELECTUAL EN LA UNIVERSIDAD

De los los directivos, investigadores, profesores, personal administrativo o terceros

La Universidad es la titular de los derechos patrimoniales de autor, sobre las obras que realicen los directivos, investigadores, profesores, personal administrativo o terceros, con ocasión de una relación contractual. La cesión de tales derechos se efectuará de conformidad con las formalidades de ley. Los derechos morales de los autores de las obras, serán respetados por la Universidad de conformidad con las leyes vigentes.

La Universidad reglamentará la participación económica de los autores y los inventores, en la explotación comercial de las obras.

La Universidad en ejercicio de sus actividades de consultoría e investigación, incluirá en el respectivo convenio o contrato con las entidades públicas o privadas todos los aspectos correspondientes a la propiedad intelectual. El trámite de registro para la protección de los derechos, tanto a nivel nacional como internacional, será asumido por la Universidad cuando no exista cofinanciación, en caso contrario se establecerá previamente en el contrato, los costos que asumirá cada parte.

En cumplimiento de lo dispuesto en este manual, los directivos, investigadores, profesores, personal administrativo o terceros, deberán:

1. Notificar la producción intelectual a la Universidad.
2. Abstenerse de realizar actuaciones con respecto de la obra, hasta tanto se haya llevado a cabo el proceso de legalización de la misma y guardar la debida confidencialidad.

3. Acompañar a la Universidad en el proceso de protección, desarrollo y comercialización de la innovación según acuerdo suscrito entre las partes.

De los estudiantes

TRABAJO DE GRADO

Los derechos morales y patrimoniales de autor respecto del trabajo de grado, plasmado en una monografía, tesis, proyecto, obra, o investigación; en la que los estudiantes participen, y que sea necesaria para obtener un título o se produzca como resultado de sus actividades académicas correspondientes al plan de estudios, pertenecen a estos. Lo anterior, como resultado de la aplicación de conocimientos, habilidades y destrezas dentro de su formación universitaria.

En caso de que la Universidad o un patrocinador externo auspicien el trabajo de grado del estudiante, previamente se determinarán los derechos patrimoniales de las partes y se harán las cesiones correspondientes conforme a la ley.

DIRECTOR

Para el desarrollo del trabajo de grado, la Universidad nombrará un director, quien será el encargado de dirigir al estudiante, sin que ello implique que él mismo adquiera derecho alguno sobre la producción final. El profesor debe ser mencionado en el trabajo como director o asesor del proyecto.



COAUTORÍA ESTUDIANTE-DIRECTOR

Se presenta la coautoría en los trabajos de grado, entre el estudiante y el director, cuando este último, en cumplimiento de sus obligaciones, interviene de manera directa, participando en la materialización, ejecución, elaboración y desarrollo del trabajo de grado.

TRABAJOS DE GRADO EN LA BIBLIOTECA

Para que los trabajos de grado puedan reposar y ser utilizados en la Biblioteca de la Universidad, deberá mediar autorización del autor o autores, en las condiciones allí establecidas.

PASANTÍAS

Cuando la producción intelectual del estudiante haya sido desarrollada dentro de una pasantía estudiantil, en una entidad pública o privada, previamente se definirán entre las partes los derechos patrimoniales de autor. Las prácticas deberán sujetarse al plan de estudios correspondiente.

SEMILLEROS DE INVESTIGACIÓN

Los derechos patrimoniales de los productos generados en los semilleros de investigación, se definirán entre las partes, previamente al inicio del proyecto.

PRODUCCIÓN DE PROFESORES Y ESTUDIANTES VISITANTES

Este manual aplicará para la definición de derechos de autor en la producción de profesores o estudiantes visitantes de universidades nacionales o extranjeras que actúen en razón de convenios o intercambios académicos con la Universidad.



EDICIÓN Y PUBLICACIONES

EDICIÓN Y PUBLICACIONES. En desarrollo de la actividad académica, de acuerdo con las políticas de la Universidad y conforme a la ley, la Dirección de Publicaciones y el Comité de Publicaciones de la Universidad, adelantarán la edición y publicación de libros, revistas y demás producciones impresas o digitales, susceptibles de protección a través de las normas de propiedad intelectual. Dichas dependencias deberán coordinar todos los trámites legales generados con su actividad, con el apoyo de la Dirección Jurídica.

Prevía edición de la obra, la Universidad y el autor deberán determinar la modalidad de legalización para la publicación, la cual puede ser a través de contrato de edición, de cesión de derechos patrimoniales de autor o de autorización. En todo caso, se procederá en los términos de la ley vigente sobre la materia.

La Dirección de Publicaciones de la Universidad será la encargada de la publicación y de los procesos de edición, coedición, distribución, consignación o cualquier mecanismo que permita la publicación y difusión de las producciones intelectuales desarrolladas en la Universidad por los profesores, estudiantes, personal administrativo y terceros.

CONTRATOS DE EDICIÓN. Los contratos de edición que suscriba la Universidad deben contener cuando menos las siguientes menciones: a) El objeto del contrato; b) Las modalidades en que se publicará la obra; c) La duración del contrato; d) Determinación de exclusividad; e) Posibilidad de coedición y distribución; f) Número de ediciones o reimpressiones; g) Tiraje mínimo; h) Ejemplares gratuitos al autor; i) Formas de renovación del contrato; j) Derecho

de preferencia a la Universidad para contratar nuevamente con el autor; y k)
Las demás disposiciones establecidas en la ley para los contratos de edición.

USO Y REPRODUCCIÓN DE LAS OBRAS

USO PERSONAL. Está permitida la reproducción doméstica y sin ánimo de lucro de una sola copia de la obra protegida por el derecho de autor.

En el caso de los programas de computador se requiere de autorización del titular para efectuar copias o reproducciones del mismo, con excepción de la copia de seguridad.

USO DE OBRAS EN LA BIBLIOTECA Y ARCHIVO DE LA UNIVERSIDAD. La utilización de obras en las bibliotecas y archivos de la Universidad atenderá los siguientes criterios.

- a) Las obras que hacen parte de las colecciones de la Biblioteca o archivo de la Universidad, podrán ser consultadas para fines académicos, en la medida y bajo las condiciones establecidas en los reglamentos y normas particulares de la Universidad. Cualquier otra forma de utilización, diferente a la consulta para fines académicos, deberá contar con la previa y expresa autorización del titular de los derechos.
- b) La Biblioteca, archivo y la página web de la Universidad, podrán incluir dentro de sus colecciones o bases de datos, en formato análogo o digital y para fines de consulta e investigación, los trabajos de grado, informes de investigaciones o trabajos de clase de estudiantes desarrollados al interior de la Universidad o con recursos o

participación de la Universidad de conformidad con lo dispuesto en el presente manual.

- c) La Biblioteca y archivo de la Universidad podrán reproducir una obra, en forma individual, cuando el ejemplar respectivo se encuentre en la colección permanente de la Biblioteca o archivo, y dicha reproducción se realice para preservar el ejemplar y sustituirlo en caso de extravío, destrucción o inutilización; o para sustituir en la colección permanente de otra biblioteca o archivo, un ejemplar que se haya extraviado.
- d) La Biblioteca o el archivo de la Universidad solo podrán permitir la fotocopia de breves fragmentos de obras, para fines de enseñanza, ilustración o para la realización de exámenes.

UTILIZACIÓN O INCLUSIÓN DE OBRAS PARA FINES DE ENSEÑANZA. “Está permitido utilizar obras literarias o artísticas o parte de ellas, a título de ilustración en obras destinadas a la enseñanza, por medio de publicaciones, emisiones de radiodifusión o grabaciones sonoras o visuales, dentro de los límites justificados por el fin propuesto, o comunicar con propósitos de enseñanza la obra radiodifundida para fines educativos sin fines de lucro, con la obligación de mencionar el nombre del autor y el título de las obras así utilizadas”.¹²

REPRODUCCIÓN, PUBLICACIÓN O DIFUSIÓN DE DISCURSOS, CONFERENCIAS Y PANELES. Está permitida la reproducción, publicación y difusión de discursos pronunciados en público, conferencias y paneles, siempre y cuando exista la autorización del autor. 

¹² Artículo 32 Ley 23 de 1982.

REPRODUCCIÓN DE NORMAS Y DECISIONES JUDICIALES. Está permitida la reproducción de la Constitución, leyes, decretos, ordenanzas, acuerdos, reglamentos, demás actos administrativos y decisiones judiciales, bajo la obligación de ceñirse a la edición oficial.

REPRODUCCIÓN DE CIERTAS OBRAS DE ACTUALIDAD PARA FINES DE INFORMACIÓN. Está permitida la reproducción de artículos, fotografías, ilustraciones y comentarios relativos a noticias, hechos o acontecimientos de actualidad, que se hayan publicado en la prensa o difundido por radio o televisión, siempre y cuando no exista prohibición expresa de parte de los titulares, y su fin sea exclusivamente de información.

SOBRE LAS OBRAS EN MEDIO DIGITAL

Lo dispuesto en este manual, aplica de la misma manera a las obras creadas en formato digital o las disponibles en internet o intranet, que sean desarrolladas por estudiantes, directivos, profesores, investigadores, y en general, por cualquier persona que desarrolle labores académicas, de investigación o administrativas en la Universidad.

Tal información será manejada por los usuarios de conformidad con lo dispuesto en el aviso legal contenido en la correspondiente herramienta.

AMBIENTE VIRTUAL DE APRENDIZAJE TADEISTA

Los profesores incluirán en el Ambiente Virtual de Aprendizaje Tadeísta – AVATA, los contenidos que consideren pertinentes para el desarrollo de sus actividades académicas y serán responsables por el contenido que publiquen, respetando las leyes y normas sobre derechos de autor.

Los estudiantes en uso de dicha herramienta, realizarán las actividades que el profesor asigne como parte de sus actividades académicas, respetando las leyes y normas sobre derechos de autor.

COMITÉ DE PROPIEDAD INTELECTUAL

EL Comité de Propiedad Intelectual estará conformado por:

- El Rector o su delegado.
- El Vicerrector Académico.
- El Director de Investigación, Creación y Extensión o su delegado.
- La Dirección Jurídica o su delegado.
- Un representante de los investigadores.

El representante de los investigadores será nombrado por la Dirección de Investigación, Creación y Extensión.

El Comité de Propiedad Intelectual se podrá apoyar en el concepto de expertos, en los casos que así lo requiera.

Funciones del Comité de Propiedad Intelectual:

- Velar por el cumplimiento de las normas de propiedad intelectual y lo dispuesto en el presente manual.
- Establecer los criterios cuantitativos y cualitativos para la toma de decisiones en los aspectos relacionados con la propiedad intelectual.

- Fomentar la capacitación y actualización en temas de propiedad intelectual y en otros temas relacionados.
- Resolver las controversias originadas en razón de la interpretación y aplicación del presente manual.
- Demás afines a su naturaleza.

INFORMES DE GESTIÓN

De conformidad con la Ley 603 de 2000 y en cumplimiento de las normas de propiedad intelectual y de derechos de autor, el representante legal de la Universidad deberá incluir, dentro de los informes anuales de gestión que se presentan al Consejo Directivo, el cumplimiento positivo de dicha legislación, incluyendo por lo menos:

- a) Manejo del software: número de licencias, programas instalados, etc.
- b) Utilización, arreglo, interpretación, representación, exhibición, ejecución, adaptación, publicación, reproducción o difusión de obras protegidas.
- c) Pagos de utilidades.
- d) Adquisición de derechos patrimoniales.
- e) Depósitos de memorias de producción literarias.



INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

La Universidad, como garante de los derechos de autor, respeta y reconoce la información confidencial generada en la actividad académica y administrativa, científica o tecnológica; por tanto, en los casos que requiera el suministro o recibo de esta, interna o externamente o a terceros, se promoverán los respectivos acuerdos de confidencialidad, teniendo en cuenta las materias objeto de reserva contractual o de ley.

INFRACCIONES AL MANUAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL

La vulneración de los derechos y normas de propiedad intelectual establecidas en este manual, será objeto de investigación y sanción, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento Estudiantil, para el caso de los estudiantes, y según lo indicado en el Reglamento Interno de Trabajo, el Estatuto Profesorial y en los respectivos contratos, para el caso de los empleados y contratistas de la Universidad, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar de conformidad con las leyes vigentes.

ASESORÍA SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL

La Dirección de Investigación, Creación y Extensión y la Dirección Jurídica de la Universidad, atenderán, acompañarán y asesorarán sobre los temas de propiedad intelectual en la Universidad.

A través del Programa de Derecho se brindará capacitación en propiedad intelectual.

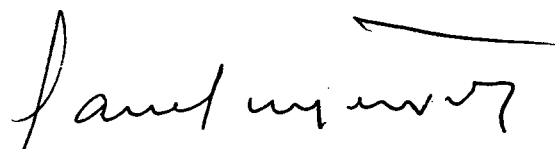
ACCIONES TENDIENTES A FOMENTAR EL RESPETO A LAS NORMAS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

La Universidad adelantará acciones para darle aplicación al presente manual, con el fin de crear una cultura de respeto y conocimiento de las normas de derechos de autor y propiedad intelectual. En particular, se implementarán mecanismos para combatir el plagio, la cultura del “copiar y pegar” (*copy-paste*), la inclusión ilegal de contenidos en la red, y la utilización incorrecta del derecho de cita, entre otros.

ARTÍCULO SEGUNDO: Derogar el Acuerdo N° 02 de enero 28 de 2003, “Por medio del cual se adopta el Manual de Propiedad Intelectual de la Fundación Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano”.

ARTÍCULO TERCERO: Este Acuerdo tiene vigencia a partir de la fecha de su expedición.

Se aprueba en Bogotá, a los dos (02) días del mes de septiembre de 2015.



JAIME PINZÓN LÓPEZ
Presidente



CARLOS SÁNCHEZ GAITÁN
Secretario